



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION	1355
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01046-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	DARÍO ALFONSO MÁRQUEZ ECHEVERRI JHON JAIRO DE SAN JOSÉ MÁRQUEZ TÉLLEZ LUZ ELENA VÉLEZ DE MÁRQUEZ
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que los Herederos Indeterminados del señor DARÍO ALFONSO MÁRQUEZ ECHEVERRI, no se presentaron al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que admitió demanda en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 702 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, correo electrónico: juangonzalezabogado@gmail.com, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$300.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de junio del 2022.

JUNA ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd876a6edc79a911dd1a8adcd203d5f6d427cfbfe364ff0d4a7045019264bb**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día martes, 7 de junio de 2022 a las 16:01 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación	1627
Radicado	05001 40 03 009 2021 00951 00
Proceso	DECLARATIVO ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante	THOMAS GUTZON BRAND
Demandados	MERY MENA PEÑA
Decisión	Incorpora sin impartir trámite

En atención al memorial presentado por la apodera judicial del demandante THOMAS GUTZON BRAND el día 7 de junio de 2022 dando respuesta al requerimiento ordenado mediante providencia proferida el día 03 de junio de 2022, el Despacho no le impartirá trámite al mismo por carecer de objeto, toda vez que la traducción de documentos decretada como prueba fue allegada al proceso el pasado 23 de mayo del año en curso y la misma fue incorporada al expediente mediante auto de fecha 03 de junio, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de junio de 2022 a las 8:00 am.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68f7d7d5fe77c123c8f3572b090a4ca28fc21074b72f7f9e62eefc28655a2e1**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 17, 20, 25 y 31 de mayo de 2022 a las 15:55, 11:07, 17:06, 8:28 y 16:51 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	1629
Radicado	05001 40 03 009 2022 00049 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	JUAN CARLOS BERMÚDEZ HOYOS
Acreedores	MARIBELL BERMÚDEZ HOYOS GOBERNACIÓN ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLIN SCOTIBANK COLPATRIA COVINOC GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO FINSOCIAL SERVICIO DOCENTES DEL VALLE
Decisión	Notificación acreedores e incorpora

Considerando que las notificaciones por aviso remitidas a la compañera permanente del deudor señora Mónica Patricia Orrego Hincapié y a los acreedores MARIBELL BERMÚDEZ HOYOS, GOBERNACIÓN ANTIOQUIA, SCOTIBANK COLPATRIA, COVINOC, GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO, FINSOCIAL, SERVICIO DOCENTES DEL VALLE y MUNICIPIO DE MEDELLIN, mediante correo electrónico se encuentran ajustadas al artículo 292 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá por perfeccionadas las notificaciones enviadas el pasado 13 y 16 de mayo de 2022, respectivamente.

Ahora bien, se deja constancia que el acreedor GOBERNACIÓN ANTIOQUIA, se encuentra notificado por conducta concluyente por auto proferido el pasado 07 de marzo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el liquidador se ordena que por secretaria se proceda incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento de los acreedores del señor JUAN CARLOS BERMÚDEZ HOYOS, para lo cual se pondrá en conocimiento de la parte interesada constancia del registro, en cumplimiento de lo ordenado en numeral quinto del auto No. 709 del 07 de marzo de 2022 por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial.

Por otro lado, se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. -

DATA CRÉDITO, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio del señor JUAN CARLOS BERMÚDEZ HOYOS el presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, así mismo informa que la alerta en mención permanecerá inscrita por un término de un año; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

En atención a la actualización de las acreencias presentadas por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, el Despacho no accederá a la solicitud por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la mencionada acreencia se encuentra reconocida desde la etapa de negociación de deudas, no siendo plausible el reconocimiento de nuevos intereses de mora causados con posterioridad a dicha etapa.

Se le reconoce personería para representar el acreedor MUNICIPIO DE MEDELLÍN conforme el poder conferido al Dr. LUIS ERNESTO LONDOÑO ROLDÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.796.649 y la tarjeta de abogado No. 150.258 del C. S de la J, en los términos del poder conferido.

Por último, se dispone incorporar al expediente inventario valorado de los bienes del deudo allegado por el liquidador el pasado 31 de mayo de 2022, al cual se le dará trámite de fondo, una vez se encuentre integrado el contradictorio, esto es, una vez vencido el término de emplazamiento de los acreedores.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 15 de junio de 2022 a las
8:00 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f081e5f0a5642d1e5fa393b797c602a650eaf66f0fcd8b7083c1a68ac490f0**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1630
Radicado Nro.	050014003009-2021-01133-00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	LUIS FERNANDO YELA VELÁSQUEZ
Demandado	BANCOLOMBIA S.A.
Decisión	Designa nuevos peritos

Vencido como se encuentra el término para comparecer el perito designado mediante providencia del 03 de mayo de 2022 y considerando que el perito no tomó posesión del cargo, en aras a dar mayor celeridad al proceso, el Despacho procede a nombrar como nuevos peritos informáticos a las siguientes personas:

- 1. YEFRIN ALEXIS GARAVITO**, quien se localiza en Teléfono: 317.346.85.93 y el correo electrónico yefrin.garavito@uid.org.co
- 2. MILTHON CUADROS**, quien se localiza en Teléfono: 321.368.96.77 y el correo electrónico dicrimgforense@gmail.com.

A quienes se notificará de su designación por el medio más expedito de lo que se anexará constancia al expediente, a fin de que si aceptan tome posesión del cargo ante el despacho, presente su dictamen dentro de los ocho (08) días siguientes y rinda el mismo en la diligencia que se programó para el próximo 25 de julio de 2022 a las 9:00 a.m. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y tome posesión del cargo al que fue designado.

Como gastos de la pericia se fija la suma de \$1.500.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante y que deberá ser consignados a la cuenta personal el perito designado o en su defecto a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado una vez se presente la aceptación del cargo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 15 de junio de 2022 a las 8: 00 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71c5292ea71d5bf5b29b9e5e4f51221f5388ec73854d8d0b3400842802dd114**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de junio del 2022, a las 10:31 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1356
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00542-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GARCÉS JARMILLO LTDA
DEMANDADA	JULIO CESAR CARDONA MANCO GABRIEL JAIME NOREÑA RUIZ WALTER SUÁREZ ACOSTA FREDY ALIRIO QUICENO ALZATE
DECISIÓN	Incorpora

Considerando el memorial presentado por la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO AGUEDO CASANOVA, mediante el cual manifiesta su intención de continuar el proceso únicamente en contra de los demandados JULIO CESAR CARDONA MANCO GABRIEL JAIME NOREÑA RUIZ, WALTER SUÁREZ ACOSTA y FREDY ALIRIO QUICENO ALZATE, en cumplimiento al requerimiento del 31 de mayo de 2022; el Despacho incorpora el mismo para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de junio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb555c2003a077be8df819a1999ecdc3c71c9bb9851976c97d711099985e6030**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 03 de junio del 2022, a las 1:54 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1357
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00542-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GARCÉS JARAMILLO LTDA
DEMANDADA	JULIO CÉSAR CARDONA MANCO GABRIEL JAIME NOREÑA RUIZ WALTER SUÁREZ ACOSTA FREDY ALIRICIO QUICENO ALZATE
DECISIÓN	Notificación positivo correo electrónico

Por encontrarse ajustada a derecho, se tiene por perfeccionada la notificación personal efectuada por correo electrónico al ACREEDOR HIPOTECARIO BANCOLOMBIA, la cual fue practicada el día 03 de junio del 2022, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según lo manifestado por apoderado de BANCOLOMBIA en el escrito que antecede, mediante el cual informa que hicieron uso de las atribuciones legales, interponiendo demandada ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra del aquí demandado, correspondiéndole conocer del mismo al Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, radicado bajo el Número 05360310300120220013400.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de junio del 2022.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO Secretario</p>

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cef960509916d81a1322856a9a43b3234406aa76317e8f0ea1fd0914cc7b6e**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 10 de junio de 2022 a las 9:05 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con T.P. 151.504 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 14 de junio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1404
Radicado	05001-40-03-009-2022-00586-00
Solicitud	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	URBANIZACIÓN LA COLINA DE ASIS P.H.
Demandado	CONSTRUCTORA PUNTO DORADO S.A.
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la URBANIZACIÓN LA COLINA DE ASIS P.H. EN CONTRA DE CONSTRUCTORA PUNTO DORADO S.A., por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con los siguientes inmuebles:

1. 1 Parqueadero 1, Matrícula Inmobiliaria 001-1220497

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.117,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.117,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.117,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.117,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.117,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.117,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.117,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.117,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.117,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.117,00	01 Noviembre 2021

Noviembre 2021	\$24.117,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.117,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.529,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.529,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.529,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.529,00	01 Mayo 2022

1.2 Parqueadero 3, Matrícula Inmobiliaria 001-1220499

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$25.082,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$25.082,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$25.082,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$25.082,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$25.082,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$25.082,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$25.082,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$25.082,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$25.082,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$25.082,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$25.082,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$25.082,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.590,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.590,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.590,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.590,00	01 Mayo 2022

1.3. Parqueadero 4, Matrícula Inmobiliaria 001-1220500

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$25.082,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$25.082,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$25.082,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$25.082,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$25.082,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$25.082,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$25.082,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$25.082,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$25.082,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$25.082,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$25.082,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$25.082,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.590,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.590,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.590,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.590,00	01 Mayo 2022

1.4. Parqueadero 5, Matrícula Inmobiliaria 001-1220501

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$25.082,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$25.082,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$25.082,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$25.082,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$25.082,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$25.082,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$25.082,00	01 Agosto 2021

Agosto 2021	\$25.082,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$25.082,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$25.082,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$25.082,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$25.082,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.590,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.590,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.590,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.590,00	01 Mayo 2022

1.5 Parqueadero 6, Matrícula Inmobiliaria 001-1220502

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$25.082,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$25.082,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$25.082,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$25.082,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$25.082,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$25.082,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$25.082,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$25.082,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$25.082,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$25.082,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$25.082,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$25.082,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.590,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.590,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.590,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.590,00	01 Mayo 2022

1.6 Parqueadero 7, Matrícula Inmobiliaria 001-1220503

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$25.082,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$25.082,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$25.082,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$25.082,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$25.082,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$25.082,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$25.082,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$25.082,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$25.082,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$25.082,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$25.082,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$25.082,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.590,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.590,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.590,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.590,00	01 Mayo 2022

1.7 Parqueadero 132, Matrícula Inmobiliaria 001-1220476

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$25.082,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$25.082,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$25.082,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$25.082,00	01 Mayo 2021

Mayo 2021	\$25.082,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$25.082,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$25.082,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$25.082,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$25.082,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$25.082,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$25.082,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$25.082,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.590,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.590,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.590,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.590,00	01 Mayo 2022

1.8 Parqueadero 207, Matrícula Inmobiliaria 001-1220491

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$26.529,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$26.529,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$26.529,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$26.529,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$26.529,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$26.529,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$26.529,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$26.529,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$26.529,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$26.529,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$26.529,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$26.529,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$29.181,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$29.181,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$29.181,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$29.181,00	01 Mayo 2022

1.9 Parqueadero 216, Matrícula Inmobiliaria 001-1220546

Mes Causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$26.529,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$26.529,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$26.529,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$26.529,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$26.529,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$26.529,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$26.529,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$26.529,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$26.529,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$26.529,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$26.529,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$26.529,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$29.181,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$29.181,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$29.181,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$29.181,00	01 Mayo 2022

1.10 Parqueadero 218, Matrícula Inmobiliaria 001-1220548

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$26.529,00	01 Febrero 2021

Febrero 2021	\$26.529,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$26.529,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$26.529,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$26.529,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$26.529,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$26.529,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$26.529,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$26.529,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$26.529,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$26.529,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$26.529,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$29.181,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$29.181,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$29.181,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$29.181,00	01 Mayo 2022

1.11 Parqueadero 221, Matrícula Inmobiliaria 001-1220551

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$26.529,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$26.529,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$26.529,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$26.529,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$26.529,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$26.529,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$26.529,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$26.529,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$26.529,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$26.529,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$26.529,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$26.529,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$29.181,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$29.181,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$29.181,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$29.181,00	01 Mayo 2022

1.12 Parqueadero 224, Matrícula Inmobiliaria 001-1220554

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$26.529,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$26.529,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$26.529,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$26.529,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$26.529,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$26.529,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$26.529,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$26.529,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$26.529,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$26.529,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$26.529,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$26.529,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$29.181,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$29.181,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$29.181,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$29.181,00	01 Mayo 2022

1.13 Parqueadero 227, Matrícula Inmobiliaria 001-1220557

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$26.529,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$26.529,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$26.529,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$26.529,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$26.529,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$26.529,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$26.529,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$26.529,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$26.529,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$26.529,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$26.529,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$26.529,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$29.181,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$29.181,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$29.181,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$29.181,00	01 Mayo 2022

1.14 Parqueadero 238, Matrícula Inmobiliaria 001-1220568

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$25.082,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$25.082,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$25.082,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$25.082,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$25.082,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$25.082,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$25.082,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$25.082,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$25.082,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$25.082,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$25.082,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$25.082,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.590,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.590,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.590,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.590,00	01 Mayo 2022

1.15 Parqueadero 240, Matrícula Inmobiliaria 001-1220570

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$25.082,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$25.082,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$25.082,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$25.082,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$25.082,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$25.082,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$25.082,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$25.082,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$25.082,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$25.082,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$25.082,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$25.082,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.590,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.590,00	01 Marzo 2022

Marzo 2022	\$27.590,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.590,00	01 Mayo 2022

1.16 Parqueadero 248, Matrícula Inmobiliaria 001-1220578

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$25.082,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$25.082,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$25.082,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$25.082,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$25.082,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$25.082,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$25.082,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$25.082,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$25.082,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$25.082,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$25.082,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$25.082,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.590,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.590,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.590,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.590,00	01 Mayo 2022

1.17 Parqueadero 235, Matrícula Inmobiliaria 001-1220565

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$34.246,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$34.246,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$34.246,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$34.246,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$34.246,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$34.246,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$34.246,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$34.246,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$34.246,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$34.246,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$34.246,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$34.246,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$37.670,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$37.670,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$37.670,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$37.670,00	01 Mayo 2022

1.18 Parqueadero 214, Matrícula Inmobiliaria 001-1220544

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$27.011,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$27.011,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$27.011,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$27.011,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$27.011,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$27.011,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$27.011,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$27.011,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$27.011,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$27.011,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$27.011,00	01 Diciembre 2021

Diciembre 2021	\$27.011,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$29.712,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$29.712,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$29.712,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$29.712,00	01 Mayo 2022

1.19 Parqueadero 215, Matrícula Inmobiliaria 001-1220545

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$27.011,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$27.011,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$27.011,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$27.011,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$27.011,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$27.011,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$27.011,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$27.011,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$27.011,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$27.011,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$27.011,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$27.011,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$29.712,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$29.712,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$29.712,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$29.712,00	01 Mayo 2022

1.20 Parqueadero 231, Matrícula Inmobiliaria 001-1220561

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$27.011,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$27.011,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$27.011,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$27.011,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$27.011,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$27.011,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$27.011,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$27.011,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$27.011,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$27.011,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$27.011,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$27.011,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$29.712,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$29.712,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$29.712,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$29.712,00	01 Mayo 2022

1.21 Parqueadero 220, Matrícula Inmobiliaria 001-1220550

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$27.590,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$27.590,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$27.590,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$27.590,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$27.590,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$27.590,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$27.590,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$27.590,00	01 Septiembre 2021

Septiembre 2021	\$27.590,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$27.590,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$27.590,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$27.590,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$30.349,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$30.349,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$30.349,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$30.349,00	01 Mayo 2022

1.22 Parqueadero 222, Matrícula Inmobiliaria 001-1220552

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$27.590,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$27.590,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$27.590,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$27.590,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$27.590,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$27.590,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$27.590,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$27.590,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$27.590,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$27.590,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$27.590,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$27.590,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$30.349,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$30.349,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$30.349,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$30.349,00	01 Mayo 2022

1.23 Parqueadero 223, Matrícula Inmobiliaria 001-1220553

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$27.590,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$27.590,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$27.590,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$27.590,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$27.590,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$27.590,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$27.590,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$27.590,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$27.590,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$27.590,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$27.590,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$27.590,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$30.349,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$30.349,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$30.349,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$30.349,00	01 Mayo 2022

1.24 Parqueadero 225, Matrícula Inmobiliaria 001-1220555

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$27.590,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$27.590,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$27.590,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$27.590,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$27.590,00	01 Junio 2021

Junio 2021	\$27.590,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$27.590,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$27.590,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$27.590,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$27.590,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$27.590,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$27.590,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$30.349,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$30.349,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$30.349,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$30.349,00	01 Mayo 2022

1.25 Parqueadero 213, Matrícula Inmobiliaria 001-1220543

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$28.111,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$28.111,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$28.111,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$28.111,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$28.111,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$28.111,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$28.111,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$28.111,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$28.111,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$28.111,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$28.111,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$28.111,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$30.922,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$30.922,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$30.922,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$30.922,00	01 Mayo 2022

1.26 Parqueadero 219, Matrícula Inmobiliaria 001-1220549

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$28.111,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$28.111,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$28.111,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$28.111,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$28.111,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$28.111,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$28.111,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$28.111,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$28.111,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$28.111,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$28.111,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$28.111,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$30.922,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$30.922,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$30.922,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$30.922,00	01 Mayo 2022

1.27 Parqueadero 232, Matrícula Inmobiliaria 001-1220562

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.599,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.599,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.599,00	01 Abril 2021

Abril 2021	\$24.599,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.599,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.599,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.599,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.599,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.599,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.599,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.599,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.599,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.059,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.059,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.059,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.059,00	01 Mayo 2022

1.28 Parqueadero 233, Matrícula Inmobiliaria 001-1220563

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.599,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.599,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.599,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.599,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.599,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.599,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.599,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.599,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.599,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.599,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.599,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.599,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.059,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.059,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.059,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.059,00	01 Mayo 2022

1.29 Parqueadero 236, Matrícula Inmobiliaria 001-1220566

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.599,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.599,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.599,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.599,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.599,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.599,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.599,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.599,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.599,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.599,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.599,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.599,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.059,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.059,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.059,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.059,00	01 Mayo 2022

1.30 Parqueadero 239, Matrícula Inmobiliaria 001-1220569

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.599,00	01 Febrero 2021

Febrero 2021	\$24.599,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.599,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.599,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.599,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.599,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.599,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.599,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.599,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.599,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.599,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.599,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.059,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.059,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.059,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.059,00	01 Mayo 2022

1.31 Parqueadero 241, Matrícula Inmobiliaria 001-1220571

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.599,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.599,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.599,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.599,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.599,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.599,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.599,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.599,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.599,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.599,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.599,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.599,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.059,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.059,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.059,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.059,00	01 Mayo 2022

1.32 Parqueadero 242, Matrícula Inmobiliaria 001-1220572

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.599,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.599,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.599,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.599,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.599,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.599,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.599,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.599,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.599,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.599,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.599,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.599,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.059,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.059,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.059,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.059,00	01 Mayo 2022

1.33 Parqueadero 2, Matrícula Inmobiliaria 001-120498

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$25.564,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$25.564,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$25.564,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$25.564,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$25.564,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$25.564,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$25.564,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$25.564,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$25.564,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$25.564,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$25.564,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$25.564,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$28.120,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$28.120,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$28.120,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$28.120,00	01 Mayo 2022

1.34 Parqueadero 234, Matrícula Inmobiliaria 001-1220564

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$25.564,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$25.564,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$25.564,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$25.564,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$25.564,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$25.564,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$25.564,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$25.564,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$25.564,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$25.564,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$25.564,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$25.564,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$28.120,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$28.120,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$28.120,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$28.120,00	01 Mayo 2022

1.35 Parqueadero 237, Matrícula Inmobiliaria 001-1220567

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$25.564,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$25.564,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$25.564,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$25.564,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$25.564,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$25.564,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$25.564,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$25.564,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$25.564,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$25.564,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$25.564,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$25.564,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$28.120,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$28.120,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$28.120,00	01 Abril 2022

Abril 2022	\$28.120,00	01 Mayo 2022
------------	-------------	--------------

1.36 Parqueadero 229, Matrícula Inmobiliaria 001-1220559

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$26.548,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$26.548,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$26.548,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$26.548,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$26.548,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$26.548,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$26.548,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$26.548,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$26.548,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$26.548,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$26.548,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$26.548,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$29.203,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$29.203,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$29.203,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$29.203,00	01 Mayo 2022

1.37 Parqueadero 217, Matrícula Inmobiliaria 001-1220547

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$37.661,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$37.661,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$37.661,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$37.661,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$37.661,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$37.661,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$37.661,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$37.661,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$37.661,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$37.661,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$37.661,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$37.661,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$41.427,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$41.427,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$41.427,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$41.427,00	01 Mayo 2022

1.38 Parqueadero 228, Matrícula Inmobiliaria 001-1220558

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$37.661,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$37.661,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$37.661,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$37.661,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$37.661,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$37.661,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$37.661,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$37.661,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$37.661,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$37.661,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$37.661,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$37.661,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$41.427,00	01 Ferero 2022

Febrero 2022	\$41.427,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$41.427,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$41.427,00	01 Mayo 2022

1.39 Parqueadero 251, Matrícula Inmobiliaria 001-1220581

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$22.188,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$22.188,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$22.188,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$22.188,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$22.188,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$22.188,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$22.188,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$22.188,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$22.188,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$22.188,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$22.188,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$22.188,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$24.406,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$24.406,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$24.406,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$24.406,00	01 Mayo 2022

1.40 Parqueadero 347, Matrícula Inmobiliaria 001-1220594

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.406,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.406,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.406,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.406,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.406,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.406,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.406,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.406,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.406,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.406,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.406,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.406,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.847,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.847,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.847,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.847,00	01 Mayo 2022

1.41 Parqueadero 348, Matrícula Inmobiliaria 001-1220595

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.406,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.406,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.406,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.406,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.406,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.406,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.406,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.406,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.406,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.406,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.406,00	01 Diciembre 2021

Diciembre 2021	\$24.406,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.847,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.847,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.847,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.847,00	01 Mayo 2022

1.42 Parqueadero 349, Matrícula Inmobiliaria 001-1220596

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.406,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.406,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.406,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.406,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.406,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.406,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.406,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.406,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.406,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.406,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.406,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.406,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.847,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.847,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.847,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.847,00	01 Mayo 2022

1.43 Parqueadero 350, Matrícula Inmobiliaria 001-1220597

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.406,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.406,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.406,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.406,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.406,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.406,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.406,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.406,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.406,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.406,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.406,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.406,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.847,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.847,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.847,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.847,00	01 Mayo 2022

1.44 Parqueadero 351, Matrícula Inmobiliaria 001-1220598

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.406,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.406,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.406,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.406,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.406,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.406,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.406,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.406,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.406,00	01 Octubre 2021

Octubre 2021	\$24.406,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.406,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.406,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.847,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.847,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.847,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.847,00	01 Mayo 2022

1.45 Parqueadero 352, Matrícula Inmobiliaria 001-1220599

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.406,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.406,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.406,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.406,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.406,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.406,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.406,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.406,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.406,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.406,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.406,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.406,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.847,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.847,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.847,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.847,00	01 Mayo 2022

1.46 Parqueadero 353, Matrícula Inmobiliaria 001-1220600

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.406,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.406,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.406,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.406,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.406,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.406,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.406,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.406,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.406,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.406,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.406,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.406,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.847,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.847,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.847,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.847,00	01 Mayo 2022

1.47 Parqueadero 354, Matrícula Inmobiliaria 001-1220601

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.406,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.406,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.406,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.406,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.406,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.406,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.406,00	01 Agosto 2021

Agosto 2021	\$24.406,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.406,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.406,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.406,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.406,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.847,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.847,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.847,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.847,00	01 Mayo 2022

1.48 Parqueadero 355, Matrícula Inmobiliaria 001-1220602

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.406,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.406,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.406,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.406,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.406,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.406,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.406,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.406,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.406,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.406,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.406,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.406,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.847,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.847,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.847,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.847,00	01 Mayo 2022

1.49 Parqueadero 356, Matrícula Inmobiliaria 001-1220603

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.406,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.406,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.406,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.406,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.406,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.406,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.406,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.406,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.406,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.406,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.406,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.406,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.847,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.847,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.847,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.847,00	01 Mayo 2022

1.50 Parqueadero 363, Matrícula Inmobiliaria 001-1220609

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.406,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.406,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.406,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.406,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.406,00	01 Junio 2021

Junio 2021	\$24.406,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.406,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.406,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.406,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.406,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.406,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.406,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.847,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.847,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.847,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.847,00	01 Mayo 2022

1.51 Parqueadero 364, Matrícula Inmobiliaria 001-1220608

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.406,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.406,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.406,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.406,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.406,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.406,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.406,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.406,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.406,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.406,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.406,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.406,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.847,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.847,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.847,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.847,00	01 Mayo 2022

1.52 Parqueadero 365, Matrícula Inmobiliaria 001-1220607

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.406,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.406,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.406,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.406,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.406,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.406,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.406,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.406,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.406,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.406,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.406,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.406,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.847,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.847,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.847,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.847,00	01 Mayo 2022

1.53 Parqueadero 366, Matrícula Inmobiliaria 001-1220606

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.406,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.406,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.406,00	01 Abril 2021

Abril 2021	\$24.406,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.406,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.406,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.406,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.406,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.406,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.406,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.406,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.406,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.847,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.847,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.847,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.847,00	01 Mayo 2022

1.54 Parqueadero 367, Matrícula Inmobiliaria 001-1220605

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.406,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.406,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.406,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.406,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.406,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.406,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.406,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.406,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.406,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.406,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.406,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.406,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.847,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.847,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.847,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.847,00	01 Mayo 2022

1.55 Parqueadero 368, Matrícula Inmobiliaria 001-1220604

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$24.406,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$24.406,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$24.406,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$24.406,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$24.406,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$24.406,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$24.406,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$24.406,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$24.406,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$24.406,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$24.406,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$24.406,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$26.847,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$26.847,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$26.847,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$26.847,00	01 Mayo 2022

1.56 Parqueadero 253, Matrícula Inmobiliaria 001-1220451

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$25.082,00	01 Febrero 2021

Febrero 2021	\$25.082,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$25.082,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$25.082,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$25.082,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$25.082,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$25.082,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$25.082,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$25.082,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$25.082,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$25.082,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$25.082,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.590,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.590,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.590,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.590,00	01 Mayo 2022

1.57 Parqueadero 338, Matrícula Inmobiliaria 001-1220585

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$26.529,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$26.529,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$26.529,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$26.529,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$26.529,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$26.529,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$26.529,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$26.529,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$26.529,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$26.529,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$26.529,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$26.529,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$29.181,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$29.181,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$29.181,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$29.181,00	01 Mayo 2022

1.58 Parqueadero 259, Matrícula Inmobiliaria 001-1220410

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$25.082,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$25.082,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$25.082,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$25.082,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$25.082,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$25.082,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$25.082,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$25.082,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$25.082,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$25.082,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$25.082,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$25.082,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.590,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.590,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.590,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.590,00	01 Mayo 2022

1.59 Parqueadero 341, Matrícula Inmobiliaria 001-1220588

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$26.529,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$26.529,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$26.529,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$26.529,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$26.529,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$26.529,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$26.529,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$26.529,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$26.529,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$26.529,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$26.529,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$26.529,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$29.181,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$29.181,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$29.181,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$29.181,00	01 Mayo 2022

1.60 Parqueadero 334, Matrícula Inmobiliaria 001-1220472

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$27.011,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$27.011,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$27.011,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$27.011,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$27.011,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$27.011,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$27.011,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$27.011,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$27.011,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$27.011,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$27.011,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$27.011,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$29.712,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$29.712,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$29.712,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$29.712,00	01 Mayo 2022

1.61 Parqueadero 344, Matrícula Inmobiliaria 001-1220591

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$26.529,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$26.529,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$26.529,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$26.529,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$26.529,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$26.529,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$26.529,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$26.529,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$26.529,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$26.529,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$26.529,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$26.529,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$29.181,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$29.181,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$29.181,00	01 Abril 2022

Abril 2022	\$29.181,00	01 Mayo 2022
------------	-------------	--------------

1.62 Parqueadero 254, Matrícula Inmobiliaria 001-1220452

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$25.082,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$25.082,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$25.082,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$25.082,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$25.082,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$25.082,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$25.082,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$25.082,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$25.082,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$25.082,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$25.082,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$25.082,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$27.590,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$27.590,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$27.590,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$27.590,00	01 Mayo 2022

1.63 Parqueadero 337, Matrícula Inmobiliaria 001-1220584

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$27.011,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$27.011,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$27.011,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$27.011,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$27.011,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$27.011,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$27.011,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$27.011,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$27.011,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$27.011,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$27.011,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$27.011,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$29.712,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$29.712,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$29.712,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$29.712,00	01 Mayo 2022

1.64 Parqueadero 323, Matrícula Inmobiliaria 001-1220462

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$27.590,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$27.590,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$27.590,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$27.590,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$27.590,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$27.590,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$27.590,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$27.590,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$27.590,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$27.590,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$27.590,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$27.590,00	01 Enero 2022

Enero 2022	\$30.349,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$30.349,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$30.349,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$30.349,00	01 Mayo 2022

1.65 Parqueadero 343, Matrícula Inmobiliaria 001-1220590

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$27.590,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$27.590,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$27.590,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$27.590,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$27.590,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$27.590,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$27.590,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$27.590,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$27.590,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$27.590,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$27.590,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$27.590,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$30.349,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$30.349,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$30.349,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$30.349,00	01 Mayo 2022

1.66 Parqueadero 345, Matrícula Inmobiliaria 001-1220592

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$27.590,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$27.590,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$27.590,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$27.590,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$27.590,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$27.590,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$27.590,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$27.590,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$27.590,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$27.590,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$27.590,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$27.590,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$30.349,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$30.349,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$30.349,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$30.349,00	01 Mayo 2022

1.67 Parqueadero 340, Matrícula Inmobiliaria 001-1220587

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$37.661,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$37.661,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$37.661,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$37.661,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$37.661,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$37.661,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$37.661,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$37.661,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$37.661,00	01 Octubre 2021

Octubre 2021	\$37.661,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$37.661,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$37.661,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$41.427,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$41.427,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$41.427,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$41.427,00	01 Mayo 2022

1.68 Parqueadero 342, Matrícula Inmobiliaria 001-1220589

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$28.111,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$28.111,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$28.111,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$28.111,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$28.111,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$28.111,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$28.111,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$28.111,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$28.111,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$28.111,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$28.111,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$28.111,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$30.922,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$30.922,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$30.922,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$30.922,00	01 Mayo 2022

1.69 Parqueadero 339, Matrícula Inmobiliaria 001-1220586

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$28.111,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$28.111,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$28.111,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$28.111,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$28.111,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$28.111,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$28.111,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$28.111,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$28.111,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$28.111,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$28.111,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$28.111,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$30.922,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$30.922,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$30.922,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$30.922,00	01 Mayo 2022

1.70 Parqueadero 335, Matrícula Inmobiliaria 001-1220473

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2021	\$28.111,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$28.111,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$28.111,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$28.111,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$28.111,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$28.111,00	01 Julio 2021

Julio 2021	\$28.111,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$28.111,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$28.111,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$28.111,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$28.111,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$28.111,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$30.922,00	01 Ferero 2022
Febrero 2022	\$30.922,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$30.922,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$30.922,00	01 Mayo 2022

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).
- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele al demandado el presente auto conforme a lo normado en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con C.C. 32.350.461 y T.P. 151.504 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de junio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

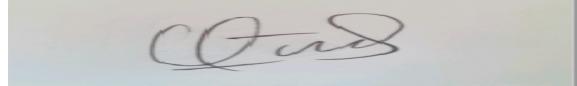
Código de verificación: **102dc4c297d083ae1aab33bdde24cd0468bce254ffe6572622adc57e9f123e7d**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 10 de junio de 2022 a las 16:20 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SADUA MILDRETH MANTILLA SÁNCHEZ, identificada con T.P. 153.980 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 14 de junio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1405
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	LINA ROCÍO NARANJO SÁNCHEZ
Demandado	ANDRÉS FELIPE GARCÉS TABARES
Radicado	05001-40-03-009-2022-00587-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de LINA ROCÍO NARANJO SÁNCHEZ y en contra de ANDRÉS FELIPE GARCÉS TABARES, por las siguientes sumas de dinero:

A) CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOCE PESOS M.L. (\$47.419.012,00), como saldo de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 18 de febrero de 2022 y hasta el que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 1% mensual, siempre y cuando no supere la autorizada por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SADUA MILDRETH MANTILLA SÁNCHEZ, identificada con C.C. 43.269.218 y T.P. 153.980 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de
la Rama Judicial el día 15 de junio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791f86ea9bdfed035217f4370f0ebe4dcca644d9c2f6ebf48e06774b02992542**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: La anterior demanda fue recibida el día viernes, 10 de junio de 2022 a las 14:12 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	1428
Radicado	05001 40 03 009 2022 00588 00
Proceso	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CORRETAJE INMOBILIARIO
Demandante	ASTRID ELENA HOYOS VASCO
Demandado	MARIA ALEJANDRA HENAO RIVERA ESTEBAN LOPERA SERNA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CORRETAJE INMOBILIARIO instaurado por la señora ASTRID ELENA HOYOS VASCO en contra de los señores MARIA ALEJANDRA HENAO RIVERA y ESTEBAN LOPERA SERNA, el Despacho observa que no se cumple con los presupuestos normativos contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar el hecho primero y la pretensión primera de la demanda, en el sentido de identificar de manera clara los elementos del contrato objeto de pretensión.
2. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar de manera clara, en que consistían las obligaciones a cargo de la demandante establecidas en el contrato. Así mismo deberá indicarse si la demandante cumplió con las obligaciones establecidas a su cargo.

3. Completar el hecho noveno de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara, la fecha en que los compradores realizaron el pago total de la compra del bien inmueble ubicado en la carrera 58 # 77-50 apto 1119 de la Urbanización Laureles del Sur y la fecha exacta en que se firmo la escritura pública de compraventa.

Asimismo, deberá aportar las pruebas pertinentes que acrediten dicha manifestación.

4. Deberá completar el hecho decimo de la demanda, en el sentido de indicar la fecha exacta, esto es, día, mes y año, en que se realizaría el pago de la comisión por la venta, acordada de común acuerdo entre las partes demandante y demandada.

Asimismo, deberá aportar las pruebas pertinentes que acrediten dicha manifestación.

5. Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar como se acordó o pacto entre las partes contratantes, la forma de pago de la comisión por la venta.

Asimismo, deberá aportar las pruebas pertinentes que acrediten dicha manifestación.

6. Aclarar la demanda en el sentido de indicar qué relación tiene el señor ESTEBAN LOPERA SERNA con el bien inmueble ubicado en la carrera 58 # 77-50 apto 1119 de la Urbanización Laureles del Sur, por cuanto se manifiesta que este contrato a la demandante para que sirviera como corredora en la venta del citado inmueble, pero de los hechos narrados en la demanda y los anexo que la acompañan se advierte que la propietaria es HENAO RIVERA MARIA ALEJANDRA.

7. Deberá adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar las circunstancias que llevan a considerar a la demandada corredora.

8. Deberá aportar certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria Nro. 001-899926, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que el aportado con la demanda corresponde al 14 de enero de 2021.

9. Deberá la parte actora allegar a la presente demanda conciliación extrajudicial celebrada ante ente competente, con la aquí demandada, advirtiéndose que la misma debió ser celebrada previo a iniciar la presente acción y deberá versar sobre el asunto objeto de la presente demanda. De conformidad con lo ordenado en la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 90 Numeral 7° Código General del Proceso.
10. Para efectos de una mayor claridad, deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno de los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 15 de junio de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14199f5d0d4ba310c6101d4d52a3a779a583a17886182405cb4e1cf0dc4e1543**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de junio del 2022, a las 11:57 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1360
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00240-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPANTEX
DEMANDADA	JUAN DARÍO YEPES GÓMEZ
DECISIÓN	Incorpora Notificación personal negativa – Autoriza notificar nueva dirección informada

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la notificación personal dirigida al demandado JUAN DARÍO YEPES GÓMEZ con resultado negativo.

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal del demandado JUAN DARÍO YEPES GÓMEZ, en la dirección electrónica informada, de conformidad con lo dispuesto en el 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole al memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación de la empresa de correo donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de junio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1f1d0a7eaf7fc2a0c39b44b8bc73960aa137a3281c02bb63fa688f9456f9bd**
Documento generado en 14/06/2022 07:00:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado Q CONSTRUCTORA S. A. S., se encuentra notificada personalmente el día 23 de mayo del 2022 vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 14 de junio del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1359
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	PUERTAS YAKO S. A. S.
Demandados	Q CONSTRUCTORA S. A. S.
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00065-00
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de Facturas de Venta
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad PUERTAS YAKO S. A. S, por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de Q CONSTRUCTORA S. A. S., teniendo en cuenta la factura de venta No. 9505 obrante en el expediente para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la parte demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 25 de enero del 2022.

La demandada Q CONSTRUCTORA S. A. S., fue notificada personalmente por correo electrónico el día 23 de mayo del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, la factura electrónica obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621, 772 y 774 del Código de Comercio y la obligación en ella contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del

Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de PUERTAS YAKO S. A. S. y en contra de Q COSNTRUCTORA S. A. S., por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado del día 25 de enero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$186.375.00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de junio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfc061e8ae1f820ab335cfd6838d56c7e2a9665b3909f814b8fe180b6b0c658**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 01 de junio del 2022, a las 2:42 9. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1362
RADICADO N°	05001 40 03 009 2022 0031500
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	ASDRUBAL HERNÁNDEZ PINEDA
DEMANDADO.	EDINSON EMILIO MENA VALOYES
DECISION:	Incorpora citación negativa -

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado EDINSON EMILIO MENA VALORES con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de junio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620cb5e88d4fc2f2916eaaf4db2e9a7cbfb2f61a10af554eecd0798b00f82584**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado PEDRO LUIS MONSALVE ORTÍZ, se encuentra notificado personalmente el día 23 de mayo 2022, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 14 de junio del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00504-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
Demandado	PEDRO LUIS MONSALVE ORTÍZ
Instancia	Única Instancia
Providencia	Nro. 1329
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de PEDRO LUIS MONSALVE ORTÍZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 20 de mayo del 2022.

El demandado PEDRO LUIS MONSALVE ORTÍZ, fue notificado personalmente por correo electrónico el 23 de mayo del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta

agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, y en contra de PEDRO LUIS MONSALVE ORTÍZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 23 de mayo del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$640.928.22 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de junio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395876aa9ced9d4742af98d8fb58681bf911bf10feca608c934fff475481c13c**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 18 de mayo de 2022 a las 15:55 horas.

Medellín, 14 de junio de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	1610
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	URBANIZACIÓN VEGAL DEL RODEO P.H.
Demandados	LUIS EUGENIO ALZATE GIRALDO BLANCA STELLA VILLA RÍOS
Radicado	05001-40-03-009-2020-00033-00
Decisión	INCORPORA DESPACHO

Se incorpora el oficio remitido por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, por medio del cual devuelve sin auxiliar el Despacho Comisorio No. 06 del 16 de enero de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto proferido el día 10 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de junio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11383915d637570cfbefda09d4ef2679f9cff679b1b1d71028270b7e305885c7**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados WILSON DARÍO YEPES TOBÓN, JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ ANGARITA y JEISLING ALEXANDER CUBAQUE LÓPEZ se encuentran notificados personalmente el día 24 de junio del 2022, en el correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 14 de junio del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1378
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00771-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.
Demandado	WILSON DARÍO YEPES TOBÓN JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ ANGARITA HEISLING ALEXANDER CUBAQUE LÓPEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Contrato de Arrendamiento, Cánones de Arrendamiento
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A, por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de WILSON DARÍO YEPES TOBÓN, JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ ANGARITA y HEISLING ALEXANDER CUBAQUE LÓPEZ, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento, la póliza de seguro, la declaración de pago y la subrogación aportados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 27 de julio del 2021.

Los demandados WILSON DARÍO YEPES TOBÓN, JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ ANGARITA y HEISLING ALEXANDER CUBAQUE LÓPEZ, fueron notificados personalmente el día 24 de mayo del 2022, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento de local comercial obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de la Ley 820 de 2003 y la obligación en él

contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor SEGUROS COMLERCIALES BOLÍVAR S. A., y en contra de WILSON DARÍO YEPES TOBÓN, JOSÉ FRANCSCO FERNÁNDEZ ANGARITA y HEISLING ALEXANDER CUBAQUE LÓPEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 27 de julio del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.627.472.00 pesos.

SEXTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de junio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386069cf3b94b45b26988c5ec21ae2fbd80999451ea32a68875b6fa42eb8071c**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 01 de junio del 2022, a las 2:37 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1361
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001-40-03-009-2021-01055-00
Demandante	HOGAR Y MODA S. A. S.
Demandado	JOAN ALEXIS MONTOYA OSPINA
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÒN

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta información sobre la notificación personal practicada al demandado JOAN ALEXIS MONTOYA OSPINA, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, por cuanto no se aportó el formato de notificación en el cual se informe el término del traslado y el término a partir del cual se entiende perfeccionada la notificación. Igualmente no se adjuntó la providencia que pretende notificar, ya que el archivo denominado mandamiento de pago en realidad corresponde a un auto inadmisorio de otro proceso, razón por la cual el acto procesal no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de junio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7207141084a1d3a5718bb907cfa968ba151ad0ed800cda979d99ebf583a372ad**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado los días martes, 31 de mayo de 2022 a las 8:22 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	1628
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-00483-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CELINA DE JESUS ALVAREZ DE SUAREZ
Demandados	LEÓN DARÍO MONTOYA PIEDRAHITA
Decisión	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual coadyuva la solicitud de terminación de proceso por pago y se solicita la entrega de la totalidad de los títulos judiciales a favor de la demandante CELINA DE JESÚS ÁLVAREZ DE SUÁREZ, el Despacho remite al memorialista a lo dispuesto mediante providencia proferida el 26 de mayo de 2022 en la cual se decretó la terminación del proceso y en consecuencia se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, la orden de pago de los títulos judiciales y se aceptó la renuncia a términos.

Ahora bien, se le reitera al profesional del derecho que para proceder con el pago de los títulos judiciales en favor de la demandante, deberá informar el número de cuenta bancaria propiedad de la citada ejecutante, en la cual el Despacho deberá proceder a realizar el pago del título, debiendo aportarse para el efecto la correspondiente certificación bancaria donde se informe que dicha cuenta se encuentra activa, de conformidad lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 y la Circular PSCJ21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tal cómo se requirió el numeral cuarto del auto No. 1505 del 26 de mayo del dos mil 2.022, sin que hasta la fecha la parte interesada haya procedido de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de junio de 2022 a las 8:00 am.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fc9615dabf869dff28ee7cd8debc23ecaa233e726323f523a6f0f72151ed2**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado LUIS ALFONSO RUIZ ORTÍZ se encuentra notificado por aviso el día 16 de mayo de 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 14 de junio del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1330
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00104-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA
Demandado	LUIS ALFONSO RUIZ ORTIZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El señor LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de LUIS ALFONSO RUIZ ORTÍZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 17 de febrero del 2022.

El demandado LUIS ALFONSO RUIZ ORTÍZ, fue notificado por aviso el día 16 de mayo del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta

agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA en contra de LUIS ALFONSO RUIZ ORTÍZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 17 de febrero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.500.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de junio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678b1de84972140cac3de07773269134d17d40d21c112c4f6ad63dd467c691af**
Documento generado en 14/06/2022 07:00:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 y 07 de junio del 2022, a las 9:36 y 11:53 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1352
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00171-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MRAIA NUVIA RUA DAVID
DEMANDADA	MILTON ERAZO CÓRDOBA
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado MILTON ERAZO CÓRDOBA con resultado positivo, la cual se remitió por correo electrónico el día primero (01) de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de junio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d9f97d699cccc9aaae51d4b4485b1efc71b52f83f5bbf399db7dae457e0641**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 01 de junio de 2022 a las 17:16 horas.

Medellín, 14 de junio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	1407
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO ISLA DEL CONDADO P.H.
Demandado	GUSTAVO RESTREPO GUTIÉRREZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00330-00
Decisión	Interrumpe proceso

Se incorpora el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual aporta copia del certificado del registro civil de defunción del demandado en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto proferido el día 19 de mayo de 2022.

Ahora bien, acreditado como se encuentra el fallecimiento del demandado GUSTAVO RESTREPO GUTIÉRREZ ocurrido el pasado 27 de marzo de 2022, quien no se encontraba representado por apoderado judicial, el Despacho ordenará la interrupción del proceso hasta tanto se lleve a cabo la citación de los herederos del fallecido, con el fin de que el curso del proceso continúe con los mismos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO hasta tanto se lleve a cabo la citación de los herederos del señor GUSTAVO RESTREPO GUTIÉRREZ, con el fin de que el curso del proceso continúe con los mismos.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que en el término de quince días (15) siguientes a la notificación del presente auto, proceda a informar el nombre de los herederos determinados del demandado, con el fin de dar continuidad al proceso, aportando para ello copia del registro civil de nacimiento o de la providencia que acredite la calidad de herederos en caso de haberse dado inicio al trámite sucesoral.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de junio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **6bd7f7dd2d36369dfdd0344ea19189e89e6d308c293ad9a2f61c3d98de4f7add**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 27 de abril de 2022. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver o que impulsaran el proceso, ni tampoco embargos de remanentes o de concurrencia de embargos.

Medellín, 14 de junio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1406
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO MELISA P.H.
Demandados	ASCENETH ALZATE BOTERO OLGA JANETH DUQUE ALZATE FREDY ALEICER DUQUE ALZATE JOHNNY ALEJANDRO DUQUE ALZATE
Radicado	05001-40-03-009-2021-00789-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Mediante auto proferido el 27 de abril de 2022, el Despacho requirió a la parte demandante para adelantar la carga procesal tendiente al impulso del proceso; no obstante a la fecha no se ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora, pues el término otorgado por esta Agencia Judicial es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, el Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que se encuentra vencido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para adelantar la carga requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por EDIFICIO MELISA P.H. contra ASCENETH ALZATE BOTERO, OLGA JANETH DUQUE ALZATE, FREDY ALEICER DUQUE ALZATE y JOHNNY ALEJANDRO DUQUE ALZATE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-399675 de propiedad de los demandados ASCENETH ALZATE BOTERO, OLGA JANETH DUQUE ALZATE, FREDY ALEICER DUQUE ALZATE y JOHNNY ALEJANDRO DUQUE ALZATE. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín

TERCERO: No se ordena desglose de documentos, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

CUARTO: Expídase el oficio ordenado en el numeral segundo y remítase el mismo de manera inmediata.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de junio de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288af4973d0efbc6cff7f8e6843f85a5f295f545e9cebc578c00e44fa506f25f**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de junio del 2022, a las 8:30 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION	1363
RADICADO	05001 40 03 009 2021 01353 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADO (S)	HERNÀN JULIO RIVAS DÌAZ
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN AUTORIZA NOTIFICACIÓN AVISO

Se ordena incorporar formato de citación para notificación personal enviada al demandado HERNÀN JULIO RIVAS DÌAZ con resultado REHUSADO, según la certificación expedida por la empresa de correo ENVIAMOS, quien informa que el ejecutado recibió la correspondencia pero rehusó a firmar, por lo tanto, deja notificación en la dirección ya que el destinatario reside o labora en la dirección indicada; razón por la cual se entenderá entregada la citación de conformidad con el Inciso segundo del numeral 4° del Artículo 291 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado HERNÀN JULIO RIVAS DÌAZ, no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación contenida en el Art. 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de junio de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0336d314c5a357185e397c47c02e83ebc6526bb4b473b7c600e3f19f867cf19e**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial consistente en recurso de reposición fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado los días 19 y 20 de mayo de 2022 a las 16:59 y 8:21 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio	1430
Radicado	05001-40-03-009-2022-00146-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	ITAÚ BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandados	ESNEYDER DE JESÚS GARCÍA
Decisión	No repone y niega recurso de reposición

AUTO IMPUGNADO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de sustanciación No. 1320 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y condenó en costas a la parte actora.

ANTECEDENTES:

Dentro de la oportunidad legal la apoderada judicial de la parte demandante, argumenta su inconformidad respecto al auto sustanciación No. 1320 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se decretó el levantamiento del embargo y condenó en costas al demandante como consecuencia de la solicitud aceptada; por considerar que la solicitud se realizó de manera conjunta con el demandado, pero desafortunadamente se adjuntó el memorial equivocado el cual carecía de la firma del demandado, motivo por el cual adjunta con el recurso r la solicitud en debida forma.

Por lo anterior, solicita reponer el auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), para que en su lugar se revoque numeral segundo y se abstenga a proferir la condena en costas impuesta.

Como no existe parte contraria vinculada, no es pertinente traslado del escrito del recurso y procede el Despacho con la decisión de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición, es entendido por la doctrina patria, como aquel que busca que el mismo funcionario que emitió una providencia, cuando no se trate de sentencia, proceda a estudiarla nuevamente con el fin de que sea revocada, modificada, aclarada o adicionada, se itera que dicho recurso debe ser interpuesto ante el mismo funcionario judicial que dicta la resolución.

Este recurso ordinario, se halla contenido al interior del Art. 318 del Código General del Proceso, al indicar que: *«Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...).»*

Por otro lado, es pertinente recordar que sólo se admiten las costas en los casos taxativamente determinados por una disposición legal y previo el señalamiento y calificación por parte del juez, de modo que antes que pensar en las costas y en su monto, es menester investigar si en alguna disposición legal está prevista la posibilidad de otorgarla, porque la condena en costas y perjuicios al igual que la medida cautelar está tipificada en la ley.

El artículo 316 del Código General del Proceso establece:

“Levantamiento del embargo y secuestro. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos...*

1. ***Si se pide por quien solicitó la medida,*** *cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente*

(...)

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa...

(Subraya del Despacho).

En el caso sub judice, la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito presentado en el correo institucional del Juzgado el pasado 06 de mayo de 2022 solicitó el levantamiento del embargo que recae sobre la cuenta de ahorros del Banco Bbva Colombia donde figura como titular el demandado, solicitud que no fue coadyuvada por la parte demandada.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial acogiendo lo solicitado por la parte demandante profirió el auto sustanciación No. 1320 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) por medio del cual decretó el levantamiento del embargo y condenó en costas a la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 10° Inciso 3° del Código General del Proceso.

Ahora, si bien es cierto que la parte demandante para sustentar su recurso manifiesta que la decisión de levantar el embargo obedeció a un acuerdo con la parte demandada, no es menos cierto que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar presentada el pasado 06 de mayo de 2022 no fue suscrita ni coadyuvada por la parte demandada, quién ni siquiera se encuentra notificada en el presente proceso, razón por la cual no resultaba plausible exonerar de las costas impuestas, pues en este caso no se configuró la excepción contemplada en la normatividad en mención para proceder de conformidad.

Así las cosas, resulta claro para esta Judicatura que la providencia objeto de análisis se encuentra ajustada a derecho, no configurándose el presupuesto del error requerido para reponer la decisión.

Al respecto, se debe señalar que si bien la parte demandante aporta un memorial por medio del cual solicita el levantamiento de la medida cautelar coadyuvado por el demandado, no es menos cierto que este solo fue presentado hasta el día 19 de mayo de 2022, esto es, con posterioridad a la fecha en que se profirió la providencia objeto de reproche, incorporando la parte demandante dicha solicitud cuyo reconocimiento pretende por vía de recurso, por lo que no era dable para esta judicatura conocer el mismo al momento de decidir la solicitud de levantamiento del embargo, razón por la cual no es dable a la recurrente pretender beneficiarse de su propia culpa para obtener la revocatoria de una providencia proferida conforme a derecho; motivo por el cual no se acogerán los argumentos expresados por la recurrente.

Ahora bien, también es importante señalar que el monto de las costas impuestas corresponde a los gastos procesales ocasionados al demandado y que se encuentren debidamente demostrados en el proceso; sin embargo en el

caso objeto de estudio las mismas se fijarán en la suma de cero pesos (\$0), toda vez que a la fecha no se ha notificado al demandado Esneyder de Jesús García y en consecuencia no se encuentra acreditado ningún gasto efectuado por el extremo pasivo y que deba ser reconocido a su favor de conformidad a los parámetros señalados en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso .

Y en lo que respecta a la condena en perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, se le recuerda al recurrente que la misma se realiza en abstracto de conformidad con el artículo 283 del Código General del Proceso, pues sólo tendrá lugar en caso de que el interesado por el procedimiento previsto para tal fin demuestre el daño y el valor del mismo.

En consecuencia, de lo antes expuesto y teniendo en cuenta que el Despacho obró de conformidad a la Ley, no se acogerán los argumentos expresados por el recurrente, y en lógica consecuencia no repondrá el auto de sustanciación No. 1320 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De otro lado, frente al recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, es necesario advertir que los reparos presentados van dirigidos a acometer la condena en costas, no así a la decisión de levantamiento de la medida cautelar, así las cosas, tratándose la condena impuesta y que la misma no es apelable de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a negar el recurso de alzada por improcedente.

Al respecto debemos recordar que siempre que se trate el tema de las apelaciones necesariamente debemos recurrir al artículo 321 del Código General del Proceso, como quiera que, por virtud del principio de taxatividad o especificidad que caracteriza al recurso de apelación, y según el cual sólo serán apelables aquellas providencias que la ley expresamente ha determinado, quedando excluidas de esta manera las providencias que la normatividad no ha enlistado, sin que sea posible interpretaciones extensivas ni analógicas y, por ende, no puede deducirse otras que el ordenamiento procesal civil no consagra, no hay apelación sin texto que la otorgue¹.

En mérito de lo expresado el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

¹ Marco G. Monroy Cabra, Principios de Derecho Procesal Civil, página 277.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral segundo del auto de sustanciación No. 1320 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se condenó en costas y perjuicios a la parte demandante; por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, dentro del presente proceso, por ser improcedente, de conformidad a lo expuesto en la parte argumentativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 15 de junio de
2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb58ea3e8c3b8235815548e9497f06744fc0f970e80ace0e14d5afc2c2f2160**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**